CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 155 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO		**INVITACIÓN No.**	**167– 2025**
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6**		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la pola	**MUNICIPIO:**	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	**COREO ELECTRÓNICO:**	sgeneral@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE CONTRATISTA	**METRONET COLOMBIA SAS**		
NIT No.	**900.453.409-7**		
REP. LEGAL	**JAVIER ALFREDO GUZMÁN URUEÑA**		
C.C. No.	13.464.420 de Cúcuta		
DIRECCIÓN:	Avenida Ferrocarril No. 41-40		
CIUDAD:	Ibagué	**TELÉFONO:**	2752844 – 3173704892
EMAIL:	info@metronet.com.co		
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN TORRE, INFRAESTRUCTURA DE CASETA, RESPALDO DE ENERGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE LA TELEMETRIA DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL".**		
VALOR DEL CONTRATO:	**SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($63.403.200) MCTE, IVA DEL 19%.**		
PLAZO:	**DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación que se suscribirá en la oficina de la secretaria general del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Se advierte que se establece este plazo del contrato por el tipo de arrendamiento a adquirir. El arrendamiento de los bienes muebles y servicio de telecomunicaciones que este implica para el funcionamiento de la telemetría del IBAL		
SUPERVISOR:	Profesional Especializado III Gestión Recursos Físicos y servicios Generales.		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20250574 del 22 de noviembre de 2025	**VALOR CDP:**	$ 63.403.200,00
RUBRO PRESUPUESTAL:	2450207 Servicios financieros y conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por el Ingeniero ROBERTO SANTOFIMIO VARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.651 de Ibagué, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0429 del 14 de julio de 2025 y acta de posesión No. 1400-183 de la misma fecha y quien en adelante se llamará el IBAL y quien en adelante se llamará el **ARRENDATARIO METRONET COLOMBIA SAS**, identificada con Nit N° **900.453.409-7**, representado por el señor **JAVIER ALFREDO**

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 155 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

GUZMÁN URUEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.464.420 de Cúcuta y quien en adelante se llamará EL **ARRENDADOR,** hemos decidido incluir el presente clausulado para el presente contrato el cual es firmado electrónicamente a través de la plataforma Secop II fundado en el Manual de contratación de la empresa IBAL SA ESP OFICIAL , y por tratarse de un arrendamiento de local con fines comerciales se rige por lo establecido en el Código Civil y Código de comercio (art. 518 a 523), con excepción de lo indicado para las prórrogas automáticas. Lo anterior conforme a los lineamientos dados por el Consejo de Estado, referentes a los arrendamientos de establecimientos por entidades estatales, pues todo contrato o modificatoria debe constar por escrito y con las apropiaciones presupuestales que amparen las obligaciones adquiridas. El presente contrato se regirá conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN TORRE, INFRAESTRUCTURA DE CASETA, RESPALDO DE ENERGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE LA TELEMETRIA DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL".

CLÁUSULA SEGUNDA. – CARACTERISTICAS DEL BIEN - IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO: En el marco del proceso de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales, se busca garantizar la adecuada prestación del servicio de comunicaciones mediante el sistema de telemetría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Con el fin de dar cumplimiento a las necesidades operativas de la empresa, se hace indispensable contratar el arrendamiento de espacios en torres de comunicación para la instalación de los equipos de radioenlace que soportan el sistema de monitoreo remoto.

El sistema de telemetría requiere que los equipos de radioenlace estén ubicados estratégicamente en cerros y puntos altos del municipio de Ibagué, que garanticen la cobertura, estabilidad y continuidad de la señal de comunicación, condición esencial para el correcto funcionamiento de los dispositivos RTU encargados de transmitir en tiempo real la información de caudales y niveles del sistema de acueducto y alcantarillado.

Dicha conectividad es un elemento crítico para la operación, supervisión y control de los procesos misionales del IBAL, asegurando la toma de decisiones oportuna y la continuidad del servicio público.

Actualmente, el sistema de telemetría cuenta con catorce (14) RTUs ubicadas en los diferentes tanques de compensación y puntos estratégicos de la red, encargadas de recolectar y transmitir datos sobre los niveles de lámina de agua, caudales, presiones y videovigilancia en las bocatomas Cay, Combeima y Chembe, así como en las plantas de tratamiento de aguas residuales Américas y Tejar.

Durante el presente año se integraron tres nuevos tanques al sistema (Fiscalía, Calucaima y Miramar), ampliando la cobertura y requerimientos de conectividad del sistema.

De acuerdo con el Contrato No. 094 del 9 de mayo de 2022, el contratista efectuó la reubicación de las antenas de telemetría propiedad del IBAL hacia las torres ubicadas en La Martinica, Cerro Gallo, Chembe y Palmas, siendo la torre principal de propiedad de la empresa METRONET COLOMBIA S.A.S.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 155 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

Esta reubicación se realizó debido a que la ubicación anterior presentaba dificultades de acceso vehicular, lo cual impedía una atención oportuna en labores de mantenimiento y reparación del sistema.

Debido a la cobertura geográfica del sistema —que abarca zonas urbanas y rurales de difícil acceso— la comunicación por cable resulta técnica y económicamente inviable. En consecuencia, la comunicación por radioenlace constituye la alternativa más viable, eficiente y sostenible para mantener la transmisión de datos en tiempo real entre los puntos remotos y el centro de control.

CLÁUSULA TERCERA. DESTINACIÓN: La destinación del bien inmueble arrendado en las torres con infraestructura de caseta, ubicadas en puntos estratégicos dentro de la jurisdicción del municipio de Ibagué, que garanticen la cobertura y disponibilidad requerida para los equipos de comunicación del sistema de telemetría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Esta contratación permitirá mantener la operatividad, estabilidad y continuidad del sistema de monitoreo remoto, asegurando la transmisión oportuna de la información y la supervisión eficiente de los procesos misionales de la empresaPor tanto, el uso y goce del bien objeto del presente contrato, será exclusivo en actividades propias de su destinación.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR Y CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del presente contrato es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($63.403.200) MCTE, IVA DEL 19%.** Por tanto, el valor del canon de arrendamiento mensual corresponderá a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($5.283.600.00) MCTE INCLUIDO IVA

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribe posterior al proceso de legalización.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: Se hará mediante la suscripción de actas parciales mensuales y un acta final, en la que se reconocerá el pago del canon de arrendamiento, previa presentación de la factura, validación de aportes de seguridad social según la naturaleza jurídica del arrendador.
PARÀGRAFO PRIMERO. Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las actas de visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.
PARÀGRAFO SEGUNDO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL.
PARÀGRAFO TERCERO. El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente en https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%20076%20de%202020.pdf
PARÀGRAFO CUARTO. Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje

final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.

PARÀGRAFO QUINTO. El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa pro deporte establecida en el Acuerdo municipal 0015 del 21 de diciembre de 2021.

PARÀGRAFO SEXTO: De conformidad con el Acuerdo No. 001 del 04 de marzo de 2024 y el Decreto No.1000-0229 de 12 de marzo de 2024, mediante el cual se establece que el IBAL S.A. E.S.P., se convierte en agente retenedor; el valor a cancelar por concepto de estampillas que se deriven del presente contrato **se deducirá en el primer pago**. Las cuales corresponden a los siguientes porcentajes

- ✓ Estampillas Pro-cultura **1.5%** del valor total del contrato antes de IVA (si aplica).
- ✓ Estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano por el **2.0%** del valor total del contrato antes de IVA (si aplica).

CLÁUSULA SÉPTIMA. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato en virtud de la autonomía y voluntad de las partes, no tendrá renovación o prórroga automática establecida en el código comercio y el código civil. Solo procederán adiciones o prórrogas contractuales de mutuo acuerdo con los trámites establecidos en el manual de contratación de la empresa y con el respaldo presupuestal que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO con la suscripción del acta de inicio, declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato con todo lo que en el reside como partes fundamentales del bien. **EL ARRENDATARIO**, a la terminación del contrato, deberá devolver al **ARRENDADOR** el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos, conforme lo indicado en el artículo 2005 del código civil. Así mismo las partes deben tener en cuenta lo indicado por el código civil para las mejoras locativas y necesarias.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión para el presente contrato de arrendamiento estará a cargo del funcionario del IBAL SA ESP OFICIAL, que sea designado por el ordenador del gasto mediante el formato del sistema integrado de gestión GR-R-031, denominado "Designación supervisor" o el que se establezca para tal efecto. Inicialmente estará a cargo del profesional especializado III Gestión recursos físicos y servicios generales, so pena de modificación indicada por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza con la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista está obligado al pago de las estampillas causadas con la suscripción del presente contrato, por lo tanto, de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 04 de marzo de 2024 del Concejo Municipal y el Decreto No.1000-0229 de 12 de marzo

de 2024 de la Alcaldía Municipal, el IBAL S.A. E.S.P., retendrá del primer pago que se realice al contratista, el valor correspondiente a las estampillas que se deriven del presente contrato. Los porcentajes a retener corresponden a los siguientes: Estampillas Pro-cultura 1.5% del valor total del contrato antes de IVA (si aplica), Estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano por el 2.0% del valor total del contrato antes de IVA (si aplica). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incremento al valor del contrato, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL retendrá del siguiente pago, por concepto de estampillas los porcentajes correspondientes al valor adicionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: El Arrendador se obliga para con el IBAL S.A. ESP OFICIAL a: 1. Garantizar la calidad del servicio a través del contrato que se suscriba para tal fin disponer de todos los medios para garantizar la cobertura de la señal en toda la ciudad de ibague, y que en ningun momento la empresa queda sin la cobertura necesaria. 2. Se compromete a cumplir con lo propuesto en las actividades a desarrollar en cada uno de sus ítems para **"CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN TORRE, INFRAESTRUCTURA DE CASETA, RESPALDO DE ENERGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE LA TELEMETRIA DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL".** de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas que describan en el contrato. 3. El contratista se compromete a garantizar el servicio de energía continuo durante las 24 horas los 7 días a la semana, durante el término de duración del contrato por lo tanto deberá contar con los equipos necesarios para garantizar este aspecto en caso de presentarse fallas en el fluido eléctrico. 4. El contratista deberá contar con un plan de contingencia inmediato en caso de presentarse fallas en cualquiera de los equipos requeridos para la prestación del servicio, y que afecten directamente el mismo**. 5.** El contratista se compromete a mantener en buen estado los equipos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, por lo tanto debera realizar los mantenimientos necesarios con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los equipos. 6. El contratista se compromete a mantener la torre en el sitio establecido inicialmente en la propuesta, no se permite cambiar la ubicación sin previa autoriacion por parte del supervisor del contrato, esto dara lugar a la terminación anticipada del contrato. 7. Asumir todos los gastos administrativos y de operación que le corresponda, para cumplir con el objeto del contrato. 8. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada. 9. Las demás que se desprendan con ocasión al desarrollo del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El IBAL S.A. ESP OFICIAL, en calidad de arrendatario se compromete a: **1.-** Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2.- Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, Rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley. 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 4.

Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar.6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 7. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. 8. El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. 9. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y ISO 45001:2018. **PARÁGRAFO:** El contratista debe Cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El Arrendador no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2024.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 155 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Arrendador manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes pactan como clausula penal pecuniaria suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Esta cláusula aplica en caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato conforme a las cáusales indicadas en el código civil, código de comercio y lo indicado en el presente contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL ARRENDADOR autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL, que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, adelante los tramites que correspondan para descontar y cobrar la cláusula aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS DE APREMIO. Las partes pactan establecer multas de apremio que corresponden a una suma periódica y sucesiva por incumplimiento parcial de obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Mayor de 100 SMLMV y menor de 1000 SMLMV	CINCO (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

El arrendador autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL cobrar el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones las presentes multas y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, por tanto, el ARRENDADOR faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a dar por terminado el contrato y proceder a hacer efectivas garantías o cobros que correspondan según lo pactado por voluntad de las partes. EL IBAL SA ESP OFICIAL solo está autorizado para cobrar as multas de apremio durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: Dado que el tipo de contrato no se encuentra estipulado en el artículo 69 del Acuerdo 001 de 2020 modificado por el artículo 10 del acuerdo 001 de 2023, con liquidación obligatoria, si el contrato se ejecuta conforme lo estipulado en el mismo, sin incumplimientos por las partes, solo se requerirá la suscripción del acta final del contrato en la cual se realiza el balance de la ejecución del mismo. Caso contrario procederá la liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes al plazo del contrato, conforme a lo indicado en el citado artículo. En caso de liquidación las partes aceptan la aplicación de los tramites indicados en el artículo 69 del manual de contratación de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 155 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por lo que acepta lo dispuesto en el mismo en lo que sea aplicable durante la ejecución del contrato y etapa postcontratcual. Ante los vacíos que se presenten en el contenido del manual acepta la aplicación de las disposiciones de la Ley 142 de 1994, código civil y código de c

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato, y el acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, dentro del término fijado para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del Contrato: **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista. **c) El clausulado del contrato, el cual manifiestan las partes conocer en su integridad d)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **e)** Las modificaciones, adiciones en valor y plazo que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato si aplica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – OTRAS CONSIDERACIONES: El presente contrato se celebra bajo los parámetros del principio de autonomía de la voluntad de las partes, para dictar libremente las formas negóciales, en la medida que dichas disposiciones contractuales aquí expuestas no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

CLÁUSULA TRIGÈSIMA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Revisó y aprobó: Germán Darío Fonseca Salcedo – Secretario General vb GDFS.

Proyectó: Sandra Magally Leal Siachoque – Asesora Jurídica – Externa. 